EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indígena SOCORPA, legalmente constituido por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución N° 165 del 5 de Octubre de 1977

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor(a) ADOLFO ENRRIQUE GARCERANT FERNANDEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12566993, en el cargo de Gobernador(a) del cabildo del resguardo indígena SOCORPA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 30 de Julio de 2022 y con acta de posesión de fecha 1 de Agosto de 2022, suscrita por la Alcaldía Municipal de BECERRIL del departamento CESAR, para el período del 1 de Agosto de 2022 al 31 de Diciembre de 2026

Se expide en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Enero del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

ACTA DE POSESION

ACTA DE POSESION DEL GOBERNADOR DEL CABILDO Y DEMAS MIEMBROS DEL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA DEL PUEBLO YUKPA.

En el Municipio de Becerril-Cesar, al Primer (1) día del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), comparecieron ante el despacho del señor Alcalde Municipal Encargado (Según Decreto de Encargo No.048 de Julio 25 de 2022); El Gobernador Electo y demás miembros de la Directiva del **Cabildo del Resguardo Indígena SOKORPA**, con el objeto de tomar posesión de los cargos para los que fueron elegidos según consta en el Acta de fecha Julio 30 de 2022, emanada por la Asamblea de Escogencia del Cabildo Gobernador del Resguardo Sokorpa; seguidamente el señor Alcalde Encargado les tomó Juramento de rigor ante la respetiva Profesional Universitaria de Talento humano, por el cual prometieron cumplir bien y fielmente con los compromisos que los respectivos cargos le imponen; para efectos de las respectivas posesiones, presentaron el Acta de Escogencia del Cabildo del Resguardo Sokorpa de fecha Julio 30 de 2022 (5 folios), junto con los Listados de Asistentes a la Asamblea (39 folios) donde fue elegido señor **ADOLFO ENRIQUE GARCERANT FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.566.993 expedida en Becerril, como Gobernador del Cabildo, y fotocopia de sus cédulas de ciudadanía.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron y se ordena su envío al Ministerio del Interior-Unidad de Asuntos Indígenas para lo de su competencia.

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO: ALDO RAFAEL DAZA FUENTES

LA POSESIONADOS:

CABILDO GOBERNADOR: **ADOLFO ENRIQUE GARCERANT FERNANDEZ**
C.C. No. 12.566.993 de Becerril

SEGUNDO CABILDO GOBERNADOR: **CARLOS DANIEL ORTIZ RAMIREZ**
C.C. No.12.568.600 Becerril

SECRETARIA GENERAL: **IRIS JOHANA PEDROZO RESTREPO**
C.C. No.1.062.806.140 de Becerril

Escaneado con CamScanner

CONTINUACION ACTA DE POSESION DEL GOBERNADOR DEL CABILDO Y DEMAS MIEMBROS DEL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA DEL PUEBLO YUKPA.

Becerril, Agosto 1 de 2022

TESORERO: **EDILBERTO JIMENEZ CABALLERO**
C.C. No.12.566.814 de Becerril

FISCAL: **RAUL PEREZ RESTREPO**
C.C. No.1.062.809.228 DE Becerril

VOCAL 1: **ALEXANDER PEDROZO CAPITAN**
C.C. No.1.062.805.180 de Becerril

VOCAL 2: **JOSE FERNANDO QUIROZ GONZALEZ**
C.C. No.12.568.774 de Becerril

VOCAL 3: **JOSE VICENTE LOPEZ BERNAL**
C.C. No.1.003.038.931 de Becerril

ASESOR DEL RESGUARDO SOKORPA DE RELACIONES INTERNA Y EXTERNA: **DABINSON J. RESTREPO FERNANDEZ**
C.C. No.1.193.149.118 de Becerril

AUTORIDAD MAYOR: **JUAN MAESTRE MARTINEZ**
C.C No.12.565.937 de Becerril

LA JEFE DE TALENTO HUMANO: LINA ESTHER COSTA VIECO

Escaneado con CamScanner

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS ETNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

C E R T I F I C A

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, compilados en el Decreto 1071 de 2015, es competencia del INCORA, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras adelantar los procedimientos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas, de las comunidades asentadas en todo el país.

Que, en cumplimiento de estas competencias La Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante Resolución No. 050 del 21 de julio del 1983 confirió el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena YUCO, asentada en la región de SOCORPA, en jurisdicción del Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar.

La presente certificación se expide a los tres (3) días del mes de marzo del 2020, en cumplimiento a lo acordado con el Pueblo Yukpa en Acta firmada el 25 de febrero del 2020.

JUAN CAMILO CABEZAS GONZALES
Director de Asuntos Étnicos

Preparó: Eduardo Trujillo/ abogado grupo de casos emblemáticos -SDAE
Revisó: Alexander Brito/ Coordinador grupo casos emblemáticos -SDAE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INCORA
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 0059 DE 19

(21 JUL 19)

Por la cual se confiere el carácter legal de reservables las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena YUKA, asentada en la región de SOGORÁ, en jurisdicción del Municipio de CODAZZI, Departamento del CESAR y se modifica una resolución.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que en virtud de la Resolución No. 1265 del 5 de octubre de 1.977, esta Junta reservó en calidad de resguardo un globo de terreno, en beneficio de la Comunidad Indígena YUKA, asentada en la región de SOGORÁ, en jurisdicción del Municipio de CODAZZI, Departamento del CESAR. Dicha providencia fue aprobada por el Gobierno Nacional, según Resolución No. 302 de Noviembre 2 de 1.977.

Que la figura legal del resguardo tiene una tradición ancestral dentro de un ordenamiento jurídico especial, lo que hace posible para las comunidades indígenas la protección legal de las tierras otorgadas con dicho carácter, especialmente, permite el desarrollo de las formas comunitarias de los territorios tradicionalmente poseídos por dichas comunidades y es compatible con [illegible]

Que los artículos 2 y 11 de la Ley 31 de 1967, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las comunidades indígenas del país, el derecho de propiedad individual o colectiva, sobre las tierras tradicionalmente poseídas por ellas y ejecutar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar sus niveles de vida.

Que dentro del marco político de los gobiernos colombianos, reconocer a los indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de resguardos, por cuanto esta forma le pertenece más a las condiciones sociales de estas agrupaciones. Así lo contempló el legislador en el Artículo 1o. de la Ley 60 de 1.961 y lo refiere igualmente en los artículos 94 y 27 de las Leyes 135 de 1.961 y la. de 1.968, al disponer que "... El Instituto constituirá, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean...".

Que los representantes de las comunidades indígenas, han pedido tanto al Gobierno Nacional, el reconocimiento del derecho sobre la tierra en forma de resguardo y no de reserva. El Incora, por intermedio de los organismos especializados en la materia, ha estimado conveniente adoptar dicha medida.

Que el Ministerio de Agricultura ha considerado que los instrumentos legales más específicos para emprender el trabajo con las comunidades indígenas, se localizan en el artículo "... La constitución de dichas tierras en calidad de resguardos..." (Concordado con el Decreto del 28 de julio de 1.960, dirigido a los miembros de comisiones de estudios de la cuestión indígena).

Forma 0-34

RESOLUCION NUMERO 059 DE 19

Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de ... reservas reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena Yu... región de 3000Has, en jurisdicción del Municipio de COBA... del 03843 y se modifica una resolución".

... sobre política del sector agropecuario, presentado al Gobier... de 1981, por el comité nombrado para el estudio de este ma... del plan nacional del gobierno en su política de concertación ... se recomienda la "... Utilización de los procesos de lega... posesión territorial de los indígenas de selva y de sabana, ... como resguardo las tierras que han constituído sus respecti...".

... anteriormente, se concluye que es indispensable ambientes ... las reservas indígenas constituídas por el INCORA, confi... mismas el carácter de resguardos. Por consiguiente, es pro... que la Resolución No. 166 de octubre 5 de 1.977, emanada de...

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Constituir con el carácter legal de resguardo indígena, en beneficio de la Comunidad Yuko, asentada en la región ... globo de terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de ... departamento del Cesar, con la delimitación y área consignadas en ... No. 265 de 5 de octubre de 1.977, aprobado por la Resolución ... 363 de noviembre 4 de 1.977.

... del Instituto Colombiano de la Reforma ... Agraria - INCORA, quien tendrá ... ordenes, complementarias y adicionales que sean necesarias para ... los fines de este resguardo. En cualquiera de estos eventos y ... las especiales características culturales de los indígenas be... Las medidas que se adoptaren deberán comunicarse y discutirse ... con los líderes de la comunidad.

ARTICULO 2º.- Los indígenas beneficiarios de este resguardo, no podrán transferir a terceros ajenos a su comunidad, los derechos ... el mismo les otorga esta resolución. La administración y manejo de ... del resguardo, lo mismo que la designación de cabildos y el ejerc... sus funciones, se realizarán conforme a los usos y costumbres pro... la Comunidad, con sujeción a las disposiciones establecidas en las ... legales que rigen la materia.

ARTICULO 3º.- La presente resolución requiere la aprobación ... nal, deberá publicarse en la forma prevista en el ... 35 del código de régimen político y municipal y en el diario ofi... Igualmente, se deberá inscribir en la oficina de registro de instru... públicos del círculo correspondiente, de conformidad con lo dispues... los artículos 96 y 97 del código fiscal.

ARTICULO 4º.- En los demás aspectos no contemplados en la Resolución No. 166 de octubre 5 de 1.977, aprobada por la No. 363 de ... 2 del mismo año, prevalecerán las normas vigentes del Instituto

./.